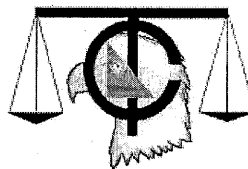




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:30 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 344/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA STELLA MARIS ALAZARD DTO. PROV. N° 2784/05”**.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que las actuaciones se inician con motivo de la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por parte de la Sra. Stella Maris ALAZARD al haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 27/07/04 y el 01/07/05; habiéndose designado mediante Resolución Plenaria N° 190/05 al Auditor Fiscal CPN Guillermo PEDEMONTE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma, reemplazado posteriormente por el Auditor Fiscal CPN Daniel Alberto MALDONES, a través de la Resolución Plenaria N° 343/05.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 136/139 el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 761/05, señalando que de lo informado por los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal surge que no poseen causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente a la Sra. ALAZARD, no habiéndose recibido respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte y Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, habiéndose reiterado los requerimientos a fs 126 y 140.- Destaca, también, el Auditor Fiscal que verificó lo informado por la funcionaria enjuiciada en relación a los anticipos con cargo a rendir tramitados por los Expediente N° 12505/04, 9112/04, 6259/05, 617/05 y 14980/04, encontrándose todos rendidos y aprobados según la documentación adjunta a fs. 7/41. Agrega que simultáneamente intercambió información con la causa tramitada en este organismo de control en relación a los anticipos con cargo a rendir, coincidiendo con lo informado por la ex - funcionaria. -----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ALAZARD como Subsecretaria de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia en el período comprendido desde el 27/07/04 al 01/07/05.-----

Posteriormente, y con motivo de la incorporación de nueva documentación, el Auditor Fiscal emite el Informe ampliatorio N° 810/05, glosado a fs. 144/145, señalando que mediante la Nota agregada a fs. 143 el Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN informa que la enjuiciada se encuentra incluida en la investigación tramitada a través del Expediente N° 289/05, caratulado: "S/INVESTIGACION ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR 2005", toda vez que recibió anticipos con cargo a rendir, indicando que los mismos fueron cancelados; así como en la investigación tramitada a través del Expediente N° 208/05, caratulado: "S/ SOLICITUD LEGISLATURA PROVINCIAL REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR 2004", indicando que todos los anticipos recibidos por la ex funcionaria fueron cancelados y aprobados.-----

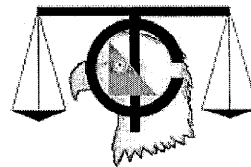
Agrega que a fs. 141 se incorpora la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, según el cual no registra causa alguna en que la Sra. ALAZARD se encuentre involucrada.-----

En función de lo expuesto, concluye el Auditor Fiscal sugiriendo la aprobación de las actuaciones, toda vez que de la nueva documentación aportada no surgen elementos que permitan suponer la existencia de perjuicio fiscal en relación al desempeño de la ex - funcionaria; sin perjuicio de la continuidad de las citadas investigaciones. Criterio éste compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1742/05 (fs. 146).-----

Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que entiende oportuno aclarar en forma preliminar que, según surge de los Decretos Provinciales N° 2645/04 y 2784/05 (fs. 5/6), el período en el que la enjuiciada se desempeñó como Subsecretaria de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia es el comprendido desde el 27/07/04 hasta el 01/07/05, habiéndose deslizado un error material en el texto de los edictos publicados y de los oficios remitidos a los Juzgados Provinciales y Fiscalía de Estado de la Provincia, en los que se consigna como fecha de finalización de su mandato el 27/07/05. Entiende que el defecto apuntado, se trata de un error material que no afecta la validez del procedimiento sustanciado por el Auditor Fiscal.- Indica, también, en relación a la falta de respuesta al requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, estima procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Considera, así, que de lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal cabe concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la Sra. ALAZARD durante el ejercicio de su función como Subsecretaria de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia en el período comprendido desde el 27/04/04 al 01/07/05.-

Agrega que, sin perjuicio de lo expuesto, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Stella Maris ALAZARD por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia en el período comprendido desde el 27/07/04 al 01/07/05, aprobando los Informes Letra: T.C.P. N° 761/05 y 810/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la nombrada, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

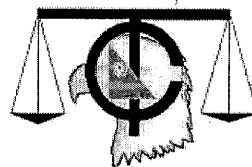
Asimismo, entiende necesario efectuar la salvedad que en este caso considera superfluo conceder a la funcionaria enjuiciada el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por el Auditor Fiscal, y sus conclusiones antes mencionadas, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviada.-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Stella Maris ALAZARD por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia en el período comprendido desde el 27/07/04 al 01/07/05.-----

ARTICULO 2º.-Aprobar los Informes Letra: T.C.P. N° 761/05 y 810/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3º.-Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.-Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-

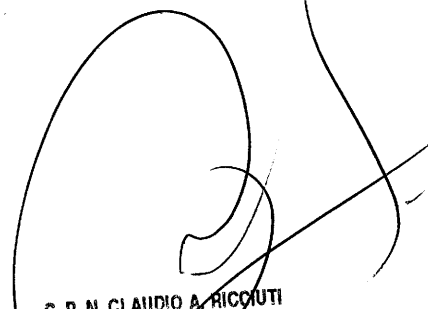
ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Stella Maris ALAZARD, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 854 .-


C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia